

"CONVENIO DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO JUR-C-CERO CERO SEIS PLECA DOS MIL CATORCE DE SUMINISTRO DE UNIFORMES DE FATIGA PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE, ENTRE LA SOCIEDAD FASHION ANAC INDUSTRIAS S. A DE C.V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA".

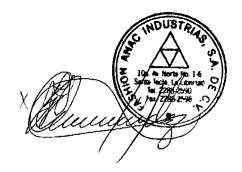
> Contrato JUR-C-027/2014 Resolución JUR-R-034/2014 Contrato JUR-C-006/2014

Nosotros: JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y siete años de edad,
Abbgado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi
Documento Único de Identidad número
y Número de Identificación Tributaria o
actuando en mi calidad de Director General y
Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del
domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa,
departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria
en virtud del
Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil
novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres
de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la
representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública y
de Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce,
publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha
uno de junio de dos mil catorce, y que en el transcurso del presente contrato me
denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y FLOR YECENIA QUINTANILLA
HERNÁNDEZ, de cuarenta años de edad, empleada, del domicilio de Colón,
departamento de La Libertad, identificada por medio de mi Documento Único de Identidad
número y Número de Identificación
Tributaria
actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario de la
Sociedad "Fashion Anac Industrias, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede
abreviarse "FASHION ANAC. S. A. de C. V.", con Número de Identificación Tributaria cero

seis uno cuatro quión dos dos uno dos cero seis quión uno cero dos quión siete, tal como lo acredito con: A) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "Fashion Anac Industrias, Sociedad Anónima de Capital Variable", suscrita ante los oficios notariales de Douglas Enrique Salazar Serrano, el día veintidós de diciembre de dos mil seis, en la que consta, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, su plazo es indeterminado y que su finalidad será, entre otras, la importación y exportación de toda clase de mercaderías o productos; de igual manera el transporte, la importación y exportación, distribución, comercialización y proveeduría de toda clase de materiales, equipos, instrumentos, así como la producción, ensamble o maquila, manufactura, procesamiento, transformación, distribución, comercialización, importación y exportación de toda clase de materias primas, productos, bienes y servicios, ya sea dentro del área centroamericana o fuera de la misma; asimismo consta que la administración directa de la Sociedad estará confiada a un Administrador Unico Propietario, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y nueve del libro dos mil ciento noventa y seis, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos treinta y dos al cuatrocientos cuarenta y nueve, el día quince de enero de dos mil siete; B) Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social, otorgada el día veintiséis de diciembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de Joel Rivas Linares, a través de la cual, se aumentó el capital social, se modificó el valor de las acciones, se formalizó el cambio de domicilio de la Sociedad a Santa Tecla, departamento de La Libertad, y se adicionaron otras cláusullas para adecuarlas al Código de Comercio; Testimonio inscrito en el Registro de Comerció al número noventa y cuatro del libro tres mil setenta y nueve, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos siete al cuatrocientos veinticuatro, el día dieciséis de abril de dos mil trece; C) Certificación de la Credencial de nombramiento del Administrador Único Propietario, extendida el ocho de septiembre de dos mil catorce, por el secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Jae Gui Kim, en la que consta que eh el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra el acta número TRES, celebrada el veintiuno de agosto de dos mil catorce, en cuyo punto ÚNICO consta el nombramiento de la señora Flor Yecenia Quintanilla Hernández como Administrador Único Propietario de la Sociedad para un periodo de cinco años a partir de su nombramiento; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno, del libro tres mil trescientos veintinueve del Registro de Sociedades, del folio ciento cincuenta y nueve al ciento sesenta, el día catorce de octubre de dos mil catorce; y quien en el transcurso del presente instrumento me denominare "LA CONTRATISTA"; por mutuo acuerdo y con base a la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL, del contrato JUR guión C guión cero cero seis pleca dos mill catorce, de fecha seis de febrero de dos mil catorce, denominado "SUMINISTRO DE UNIFORMES DE FATIGA PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE ENTRE LA SOCIEDAD FASHION ANAC S. A DE C. V Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", y a la resolución JUR guión R guión cero treinta y cuatro pleca dos mil catorce, de fecha ocho de octubre de dos mil catorce, mediante la cual se autorizó la mddificación del referido contrato, la cual obedece a la circunstancia imprevista relativa a efectuar la segunda dotación a los alumnos y alumnas de la promoción ciento doce, y la primera dotación de la promoción ciento trece, en los últimos días del mes de diciembre del presente año y los primeros días del mes de enero de dos mil quince, existencias de estos bienes que a la fecha son insuficientes, como justificó la administradora de contrato; ACORDAMOS: I) MODIFICAR LA CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. ÍTÉM UNO: mil cuatrocientas (1400) gorras de fatiga color gris, talla única, a un precio unitario de cinco dólares de los Estados Unidos de América con dos centavos (US\$ 5.02), habiendo un total de siete mil veintiocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 7,028.00); que se aumentará a doscientos ochenta (280) gorras color gris, talla única, que suman un mil cuatrocientos cinco dólares de los Estados Unidos de América coh sesenta centavos (US\$ 1,405.60); dos mil trescientas (2300) camisas de fatiga color gris, a un precio unitario de dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con noventa y ocho centavos (US\$ 16.98), que totalizaron treinta y nueve mil cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 39,054.00), se aumentará en cuatrocientos sesenta (460) camisas de fatiga color gris de talla "S", que suman siete mil ochocientos diez dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 7,810.80); dos mil trescientos (2300) pantalones de fatiga color gris, a un précio unitario de dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con veintidós

centavos (US\$ 18.22), haciendo un total de cuarenta y un mil novecientos seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 41,906.00), que se acrecentará en cuatrocientos sesenta (460) pantalones de fatiga color gris de talla treinta y dos, que suman ocho mil trescientos ochenta y un dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 8,381.20). El aumento en el valor del contrato es de diecisiete mil quinientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US\$ 17,597.60). II) MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Conforme con lo establecido en la resolución JUR quión R quión cero treinta y cuatro pleca dos mil catorce, de fecha ocho de octubre de dos mil catorce, el plazo de entrega del suministro aquí ampliado será de cincuenta días calendarios contados a partir de la fecha de este convenio, que vencen el nueve de diciembre de dos mil catorce. III) MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA CUARTA: PRECIO. El valor contractual suscrito asciende a la cantidad de ochenta y siete mil novecientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 87,988.00); al que se le incrementará la cantidad de diecisiete mil quinientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US\$ 17,597.60). por lo que el nuevo monto contractual será de ciento cinco mil quinientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US\$ 105,585.6). IV) MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente convenio, †LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, las siguientes garantías: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del convenio, por el monto de mil setecientos cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y seis centavos (US\$ 1,759.76), que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este convenio en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, que serán recibidos a entera satisfacción de ¡LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este convenio. b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES, que será entregada diez días hábiles posteriores a la fechal de emisión del acta de recepción final de los bienes aquí ampliados, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de mil setecientos cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y seis centavos (US\$ 1,759.76), cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de recepción. III) VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS. Las cláusulas restantes del contrato que dio origen a al suministro que hoy se amplía, quedan sin modificación alguna y por consiguiente mantienen su vigencia. Así nos expresamos los comparecientes, por lo que estando enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil catorce. Enmendado-4-octubre-VALE.





En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil catorce. Ante mí, RHINA DOLORES ALDANA GARCIA, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su

Documento Único de Identidad número

Número de Identificación Tributaria



actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y FLOR YECENIA QUINTANILLA HERNÁNDEZ, de treinta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y su Número de Identificación Tributaria actuando en su carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad "Fashion Añac

actuando en su carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad "Fashion Anac Industrias, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "FASHION ANAC, S. A. de C. V.", con Número de Identificación Tributaria

cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, quienes para efecto de la presente acta se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que para otorgarle la calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra" e "Ilegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de "CONVENIO DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO JUR-C-CERO CERO SEIS PLECA DOS MIL CATORCE DE SUMINISTRO DE UNIFORMES DE FATIGA PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE, ENTRE LA SOCIEDAD FASHION ANAC INDUSTRIAS S. A DE C.V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"; que literalmente DICE: """" Nosotros: JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Director General y

Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del

domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria

en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública y del Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, y que en el transcurso del presente contrato me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y FLOR YECENIA QUINTANILLA HERNÁNDEZ, de cuarenta años de edad, empleada, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, identificada por medio de mi Documento Único de Identificación

Tributaria

actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad "Fashion Anac Industrias, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "FASHION ANAC, S. A. de C. V.", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro quión dos dos uno dos cero seis guión uno cero dos guión siete, tal como lo acredito con: A) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "Fàshion Anac Industrias, Sociedad Anónima de Capital Variable", suscrita ante los oficios notariales de Douglas Enrique Salazar Serrano, el día veintidos de diciembre de dos mil seis, en la que consta, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio es la ciudad del San Salvador, su plazo es indeterminado y que su finalidad será, entre otras, la importación y exportación de toda clase de mercaderías o productos; de igual manera el transporte, la importación y exportación, distribución, comercialización y proveeduría de toda clase de materiales, equipos, instrumentos, así como la producción, ensamble o máquila, manufactura, procesamiento, transformación, distribución, comercialización, importación y exportación de toda clase de materias primas, productos, bienes y servicios, val sea dentro del área centroamericana o fuera de la misma; asimismo consta que la administración directa de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y nueve del libro dos mil ciento noventa y seis, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos treinta y dos al cuatrocientos cuarenta y nueve, el día quince de enero de dos mil siete; B) Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social, otorgada el día veintiséis de diciembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de Joel Rivas Linares, a través de la cual, se aumentó el capital social, se modificó el valor de las acciones, se formalizó el cambio de domicilio de la Sociedad a Santa Tecla, departamento de La Libertad, y se adicionaron otras cláusullas para adecuarlas al Código de Comercio; Testimonio inscrito en el Registro de Comerció al número noventa y cuatro del libro tres mil setenta y nueve, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos siete al cuatrocientos veinticuatro, el día dieciséis de abril de dos mil trece; C) Certificación de la Credencial de nombramiento del Administrador Unico Propietario, extendida el ocho de septiembre de dos mil catorce, por el secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Jae Gui Kim, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentrá el acta número TRES, celebrada el veintiuno de agosto de dos mil catorce, en cuyo punto ÚNICO consta el nombramiento de la señora Flor Yecenia Quintanilla Hernández como Administrador Unico Propietario de la Sociedad para un periodo de cinco años a partir de su nombramiento; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno, del libro tres mil trescientos veintinueve del Registro de Sociedades, del folio ciento cincuenta y nueve al ciento sesenta, el día catorce de octubre de dos mil catorce; y quien en el transcurso del presente instrumento me denominare "LA CONTRATISTA"; por mutuo acuerdo y con base a la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACION CONTRACTUAL, del contrato JUR guión C guión cero cero seis pleca dos mil catorce, de fecha seis de febrero de dos mil catorce, denominado "SUMINISTRO DE UNIFORMES DE FATIGA PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE ENTRE LA SOCIEDAD FASHION ANAC S. A DE C. V Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", y a la resolución JUR guión R guión cero treinta y cuatro pleca dos mil catorce, de fecha ocho de octubre de dos mil catorce, mediante la cual se autorizó la modificación del referido contrato, la cual obedece a la circunstancia imprevista relativa a efectuar la segunda dotación a los alumnos valumnas de la promoción ciento doce, y la primera dotación de la promoción ciento trece, en los últimos días del mes de diciembre del presente año y los primeros días del mes de enero de dos mil quince, existencias de estos bienes que a la fecha son insuficientes, como justificó la administradora de contrato; ACORDAMOS: I) MODIFICAR LA CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. ITÉM UNO: mil cuatrocientas (1400) gorras de fatiga color gris, talla única, a un precio unitario de cinco dólares de los Estados Unidos de América con dos centavos (US\$ 5.02), haciendo un total de siete mil veintiocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 7,028.00); que se aumentará a doscientos ochenta (280) gorras color gris, talla única, que suman un mil cuatrocientos cinco dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US\$ 1,405.60); dos mil trescientas (2300) camisas de fatiga color gris, a un precio unitario de dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con noventa v ocho centavos (US\$ 16.98), que totalizaron treinta y nueve mil cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 39,054.00), se aumentará en cuatrocientos sesenta (460) camisas de fatiga color gris de talla "S", que suman siete mil ochocientos diez dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 7,810.80); dos mil trescientos (2300) pantalones de fatiga color gris, a un précio unitario de dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con veintidós centavos (US\$ 18.22), haciendo un total de cuarenta y un mil novecientos seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 41,906.00), que se acrecentará en cuatrocientos sesenta (460) pantalones de fatiga color gris de talla treinta y dos, que suman ocho mil trescientos ochenta y un dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 8,381.20). El aumento en el valor del contrato es de diecisiete mil quinientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US\$ 17,597.60). II) MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Conforme con lo establecido en la resolución JUR quión R quión cero treinta y cuatro pleca dos mil catorce, de fecha ocho de octubre de dos mil catorce, el plazo de entrega del suministro aquí ampliado será de cincuenta días calendarios contados a partir de la fecha de este convenio, que vencen el nueve de diciembre de dos mil catorce. III) MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA CUARTA: PRECIO. El valor contractual suscrito asciende a la cantidad de ochenta y siete mil



novecientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 87,988.00); al que se le incrementará la cantidad de diecisiete mil quinientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US\$ 17,597.60), por lo que el nuevo monto contractual será de ciento cinco mil quinientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US\$ 105,585.6). IV) MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente convenio, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, las siguientes garantías: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la firma de este contrato, presentará una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del convenio, por el monto de mil setecientos cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y seis centavos (US\$ 1.759.76), que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este convenio en el plazo establecido en la cláusula TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO, que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este convenio. b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES, que será entregada diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final de los bienes aquí ampliados, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de mil setecientos cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y seis centavos (US\$ 1,759,76), cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de recepción. III) VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS. Las cláusulas restantes del contrato que dio origen a al suministro que hoy se amplía, quedan sin modificación alguna y por consiguiente mantienen su vigencia. Así nos expresamos los comparecientes, por lo que estando enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil catorce.""""" Los comparecientes aceptan como suyas todas las cláusulas y términos del contrato, y

yo el Notario DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: A) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; B) Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve. Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce; y respecto del segundo de los comparecientes: A) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "Fashion Anac Industrias, Sociedad Anónima de Capital Variable", suscrita ante los oficios notariales de Douglas Enrique Salazar Serrano, el día veintidós de diciembre de dos mil seis, en la que consta, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, su plazo es indeterminado y que su finalidad será, entre otras, la importación y exportación de toda clase de mercaderías o productos; de igual manera el transporte, la importación y exportación, distribución, comercialización y proveeduría de toda clase de materiales, equipos, instrumentos, así como la producción, ensamble o maquila, manufactura, procesamiento, transformación, distribución, comercialización, importación y exportación de toda clase de materias primas, productos, bienes y servicios, ya sea dentro del área centroamericana o fuera de la misma; asimismo consta que la administración directa de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y nueve del libro dos mil ciento noventa y seis, del Registro de Sociedades. del folio cuatrocientos treinta y dos al cuatrocientos cuarenta y nueve, el día quince de enero de dos mil siete; B) Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social, otorgada el día veintiséis de diciembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de Joel Rivas Linares, a través de la cual, se aumentó el capital social, se modificó el valor de las acciones, se formalizó el cambio de domicilio de la Sociedad a Santa Tecla, departamento de La Libertad, y se adicionaron otras cláusulas para adecuarlas al Código de Comercio; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número noventa y cuatro del libro tres mil setenta y nueve, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos siete al cuatrocientos veinticuatro, el día dieciséis de abril de dos mil trece; C) Certificación de la Credencial de nombramiento del Administrador Único Propietario, extendida el ocho de septiembre de dos mil catorce, por el secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Jae Gui Kim, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra el acta número TRES, celebrada el veintiuno de agosto de dos mil catorce, en cuyo punto ÚNICO consta el nombramiento de la señora Flor Yecenia Quintanilla Hernández como Administrador Único Propietario de la Sociedad para un periodo de cinco años a partir de su nombramiento; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno, del libro tres mil trescientos veintinueve del Registro de Sociedades, del folio ciento cincuenta y nueve al ciento sesenta, el día catorce de octubre de dos mil catorce. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que se compone de cuatro hojas y leída que se las hube integramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. Enmendado-octubre-VALE.





